

so de la familia R. a Bayona, y se quedó
pire instalados de Presidente de la Junta
designio de acabar luego con ella, y consumar
mi negro robo, que ha escandalizado la h
del crimen, y de los arrebatados. Rodando el de
de sus enemigos participó su desgraciada su
los Asturianos. En ese tiempo el Presid. H. in
so disparaba ordenes de fuego, y de sangre.
Ciudad de Oviedo fue la 1.^a que se las echó a
ar, negándole la obediencia a S. F. Y. y declar
do p.^a el mismo hecho Anárquico el Estado,
ejempló siguieron todas las Provincias, y des
formando con el mayor inconcebible dño sus
ras, a despecho de sus Gobernadores, que intent
algunos hura la intenc como el de Cordiz, y
Abalaga manenta su autoridad, bajo el mis
fundamento que V. E. alega hoy para sosten
en unos Empleos, que ya no eran sujos, y roca
dar a los Pueblos que habían renunciado legi
mente por la Anarquía, el poder soberano
lo declaró la de Asturias. Así pasó como la
ces del partido la primera Junta Supar

creada p.^a el mismo Rey. La de Sevilla 192
feliz, pues apenas fue anunciada, quando las
disolvieron las Provinciales, para formar la Cen
tral, que no duró en su integridad política tres
meses; pues su instalacion en Madrid fue, sino
me acuerdo mal a principios de Octubre, y las
marcha a Sevilla de los individuos que la com
pusieron a fines de Nov. de 858.

Dixó que la compusieron p.^a q.^a al presente
no hay en la realidad si no una triste, y rema
memoria de sus poderes; enq. educaron su gen
tium, y me contrasta hoy ya a la demostracion de lo
punto cuestionado. Si lo desempeño a lo o por se
la buena fe, de la imparcialidad, a los rayos lumi
nosos de la verdadera ciencia del dño, recusado p.^a
siempre en ese finisio, y a pesar de la ignorancia
que quiere encontrar en las Leyes civiles de la
Nacion, lo que no ena preclaro en ellas, p.^a que
los Legisladores no previeron el caso en q.^a nos
hallamos, ni los efectos de las pasiones degradand
del odio, y la venganza, habré salvado el honor
del Reyno de Viro, y me daré las gracias a mi
mismo, siendo ese mi unico inuicis; pero si.

encallarse no será p.^a q.^l la causa sea de
fuerza, sino p.^a que yo no sé cómo explicarlas.

Presupongo p.^a esto lo 1.^o q.^l los papeles
cos. fundan certeza moral. 2.^o que enq. no
tán q.^l Jph. Bonaparte está en Madrid con
de Nere embiando muy tranquilo epistolario
a los. 3.^o que manda desde los Pirineos hacia el
de Linis. 4.^o que desde Abril del año pp.
bién en todo los Ejercitos Franceses toda la Pen-
la, exceptuando una pequeña parte en comparación
del resto, que es la Andalucía, seg.^a contra el
plomo de la Gaceta del Gob.^{no} de 12.^o de
45.^o q.^l presento; y lo 5.^o que la mayor parte
tiene el todo.

De enq. principio se deduce necesa.^{te} que
individuos q.^l componían la soberana Monarquía
y pasaron a Sevilla, carecen de representación
y p.^a consi.^{te} que ya no es legítima su autori-
La prueba es clara. Ellos la esencia soberana
p.^a dño de sangre, o de conquista, ni p.^a otro modo
q.^l de ordinario se adquiere el sumo imperio, sino
la constitución de los Pueblos, quienes reasumi-
en sí la soberanía, y la depositaron en sus
rady: aquellos la han perdido p.^a la conquista

— 193 —
Bonaparte: luego enq. la cosa es evidente p.^a si-
mismo p.^a q.^l debiendo seguir lo accesorio la natu-
raleza de su principal. Si este es subordinado, por-
igual razón lo será aquel; a menos que se quiera q.^l
el representante sea superior al representado, y q.^l
viva sin el alma, que le sería de forma. Será enon-
ces cuerpo sin alma, que es lo mismo que muerto.
No explicaré, y para mayor claridad tome por
ejemplo al Reyno de Navarra, y así representa-
tes. Significamos en estado de independ.^a de la domina-
ción francesa. No hay duda q.^l en este caso, el 1.^o pu-
do dar al 2.^o la investidura de Diputado, o represen-
tativo suyo, y fue desde luego con este poder un mi-
embro legítimo del Cuerpo Soberano constituido
por todos los Pueblos libres; pero aconteciendo, como
aconteció que la Navarra quedase subyugada a la
conquistadora no admite controversia que perdió
por el mismo hecho la calidad de libre. Sua Lex li-
bertatem autem, servitutem aliena. Luego el re-
presentante está bajo la misma condenación, puesto
que su representado quedó capitio diminuto: luego
representa a Bonaparte, o no Representa a la

Návarra, puesto q. era lo obedece. Si lo 1.º es
vicio no es error p. a. ni error, p. q. no reconoce
a Bonaparte. Si lo 2.º tampoco, y falta ya en
Junta el sufragio de su Rey no, o menos q. se
sa que lo sea de ambos Reyes, y nadie puede
ir a d. Señores, que no son colegas, si no en
dos capitales, y demasiado opuestos en intere
Dico. rane del mismo modo respecto aly de ma
ordinado, y sacaron en limpio q. cuando lo re
menos uno que es el de Andalucía, no hay en
realidad, y conforme a d. m. que es local
Junta con poder legítimo, y expedido contra
parte; pero es así que uno no compone Junta
Suprema, ni infima; luego es evidente que
politicam. se extinguió en fuerza de la ocup
on que varió el sistema político de la Penins.
Para comprobación de esta verdad, supongam
unos locales se acuerden, otros se enfermen, o
renuncien, y otros se mueran; quien lo re
za? no lo convirtieron de las Ciudades de co
nos subyugados, ni ellos mismos p. q. era
ción es propia de la Libertad, y carecen de

194
luego nadie; luego no tenemos ya Representan
tes; luego quedamos sin Junta, y viene a ser evi
dente que esa persona moral constituida por
la voluntad gral. de los Pueblos libres, se separó
con la libertad de sus Constituyentes en el mis
mo foro que para ambos cabaron los jurado
res del Tribunal. Se me dirá que los locales están
en Sevilla, que expiden sus ordenes a la América,
y que son obedecidos. Responde, que no burlan los
Individuos solo para formar Junta legítima,
si no que han de estar acompañados de poderes
suficientes, y vigentes, puesto que los dados en las
independ. a son nulos en el estado de subordinaci
on, que destruye la representación política. En
quanto a las ordenes; es que son facin, non
tolle que son facin, y todo el Cielo dirá
de tener d. para mandar, y obligación de obe
decer, a obedecer y mandar de puro hecho. Lo
que yo pregunto ahora es; si era Junta que se
halla en Sevilla, manda en el resto de España
que era suyo a Bonaparte, y si el lo sufre?
El m. adreído me responderá que no. Pues

si no puede mandar a ella ya no es Suma Nacional, y de consiguiente tampoco en la America, q. no tiene p.^{ra} parte integrante del Reyno de Andalucia sino de la Nacion Española independ.^{te} del q. extranjero, y ligada ala obediencia de la Augura de Borbon, no de otra suerte. El Sr. Juanes no en el acto de la confesion, q. le obedecian p.^{ra} cosa, y que no era dueño de los corazones de los no les; y que importa esto si p.^{ra} los efectos civiles indiferente q. el consentimiento sea voluntario o extorcido por la violencia? Voluntas coacta emul voluntas, dicen los Jurisconsultos Publicos, rando de los modos con q. se legitima la posesion del imperio adquirido con infuso titulo. Vna interdico al Rey, o al Pueblo el uso de la soberania, no queda mas q. al primero el q. ha yndi, que rade, o nunca llega.

Por otra parte la Suma Central, como dicho, es puram.^{te} convencional. Ella recibio autoridad de las Sumas Provinciales, estas de respectivos Pueblos, y ellos p.^{ra} Ley fundamente del Reyno no tienen soberania sobre la A-

ca, la qual si inmediatamente hubiese formado sus Sumas como pudo, y debia legalm.^{te} hacerlo, habria constituido librem.^{te} sin necesidad de precepto de obediencia con sancion penal. De ordinario se blasfema de lo q. se ignora, pero es preciso abrir los ojos, y admitir la luz reflexionandose quasi los Athenienses hubiesen modificado como debian las razones de Socrates, sobre la inuidia de Dios, no le habrian condenado a beber la cicuta, y hubieran seguido curado su verdadera Doctrina, pero la preocupacion, y los afectos desordenados asesinaron en aquel grande hombre, y asi han asesinado en otros tiempos a otros muchos en forma judicial; Me doler! Mas baste adelante.

De lo expuesto se deduce naturalm.^{te} que estamos en una perfecta Anarquia. Vna pacacion se halla en este estado, quando se falta a la soberania legitima q. tenga el sumo inoccio. El Sr. Don Fernando 7.^o no puede p.^{ra} nueva desgracia reinar en Monarquia, la Suma Central se extinguió politicamente seg.^{ta} queda demuestrado; luego la America era anarquica; estando anarquica no hay autoridades constituidas.

porque, si de dño. que resistans, constituyente, cassar
constitutus: no habiendo autoridades constituida
cira en su estado natural, y estando en estado nat-
ral, es libre adante el Gobierno que le parezca co-
niene; y analoga a las circunstancias, como lo
declaran, y lo han hecho los Españoles fundados
el dño qñal de las Leyes: ¿Ha hecho el Pueblo
Quito otra cosa? Claro está que no; luego en que
su Junta ha usado del dño que le conceden las
naturales, y las Leyes fundamentales de la Sober-
¿He poco ha violado? ¿Ingenio, a quien ha
ofendido? a nadie, y a cada individuo de la rep-
cho mas que usar del que nos compete, preceden-
do respectivamente nuestro particular interes.
Pues a que proposito embargos, prisiones, cadu-
y ultrages? Seria p. q. pody declarando, el co-
de V.E. y demás Almirantes; ¿y que deliro en-
Ninguno: hemz hecho lo mismo que en España
y no solo en igualdad esencial de circunstancias
sino en caso mas urg. y decidido de Anar-
que aquel en q. se halló durante la Presen-
cia del Principe Don Juan, pues entonces es

196
ro. de la Junta era de Ministros nombrados p.
el Rey mismo, lo q. no baxó p. q. de jure de de-
clararse Anarquico el Estado: Ocurrió una re-
flexion; ¿curbo Anarquica la España? ¿Curbo
pues tambl. la America p. ser la misma Naci-
on? ¿Cesaron los Gobernadores de ella? Cesaron tam-
bien los de acá, y si nada de esto ha podido hacerse
aca sin crimen de alta traición, todo quanto alla
se ha practicado ha sido malo, y criminal. La ra-
zon de dispendio qualq. que intente darse ha de ser
precisam. ^{te} un delirio, que engendre el monstruo
politico de una Nación mirad anarquica, y mi-
dad no, deduciendole de aqui, q. antes de ahora ha
tenido la America dño para formar su Gobierno.
¿Por que pues se graduó de crimen de Estado aqui,
lo que alla se elogia tanto de pñda, a virrid, y he-
reísmo? ¿Será, lo repito, p. que los Españoles solo
son homb. y con dñs, no sonz merz Alchomaz?
¡Ah! Acuerdome haber leído un papel publico
de un ilustrado, y eloquente Valenciano, en q. se
quesa amargam. ^{te} contra los taberneros y Ince-
ses, haciendo la misma pregunta a su respecto,
quando de resultas de las meretricias ridiculas

para la renuncia de Bayona inventaban
papas, como en efecto desposaron a los Españoles
los inconcebibles dios que Dios, los natura-
les Sociedad les habian dado; con que nosotros no
bamos a sufrir el mismo desposo, si no que p
colmos del mal somos tratados como aros de al
nacion. Pero a quien es esta nacion? A la
ligion no, ni lo permito Dios, hemos sufrido de
una misma sangre por ella, y la desamamos
si se refiere al Rey tampoco p^a que se le hemo
do solemnemente lealtad, y obed.^a deseando conso
la este mismo libre de los guerras de sus enes
menos ala Junta Nacional, p^a que nullos
nullos sin qualitares. Ni ala Union, p^a q
es el carísimo objeto de nuestros desvelos, y en
con que el deliro de otra nacion se refunde
queda aislado en la declaracion del 1.º de E.
nuestros legados, que no son Reyes, ni lo hemo
do tales, digan lo que quieran en esto; ni signi
ficar ricos de agravio, p^a que qui suo jure
non nisi infirmum; y queda denudado que el
no de Viro no hizo mas que usar del sup
mayor consideracion alas vidas, y propie

de todos, y con la humanidad q^{ue} es notoria, con
respeto de los mismos respetando de su consti-
cion fundada en razon, como es de hecho, y de dño;
pues aunque para descreditarla se ha supuesto
malig^{na} sin prueba, ni fundam^{to} alg.^o que al
abrigo del antiguo nombre del Sr. D.º Fernando
7.º hemos intentado sustraher de indolce obedi-
esto no es mas que un pretexto cruel y sangui-
no para desamarnos, una insidia ardua, una ca-
lumnia negra como el yusicio en todo igual
ala que usaron los Franceses a los miembros
de la Junta General, y contra del papel publico
de Zaragoza de Indios titulado el Exord.^o n.^o
95 de 6 de Oct.^o de 803, que previene, cuyas pala-
bras son recomendables: "El Real D^ogulo Gobernador
y Jefe de S. M. y R.^a en el Reyno de Navarra,
manifiesta a los habitantes que uno o muchos
pagitos p^a la Violencia, y embiados p^a los sacio-
ses del Reyno de España, que bajo la perfida ape-
riencia de combata p^a los individuos de una di-
nastia que ha abandonado, y cedido voluntaria-
la Corona de España ala casa reynante del Em-
perador de los Franceses, disimulaban sin asis-
cio su ambicion, sea p^a adquirir la riqueza de los

"Pueblo, sea para superior o bajo independ. an
el q' quiera hacer la aplicacion que quiesca.

Entre tanto continuare mi narracion
zaba Quito de su Constitucion con indecible al-
hacia preparativos para defende contra el po-
tador universal; buscaba ya al Ingles no se
como presente proscrito, y aliado peligroso, sin
el objeto de presentir, y estaba con tiempo que
idea de conquista, que la falta de una democracia
positiva, y vigorosa de juventud parece contra lo
Volcanes pudieran hacerle concebir sobre lo
America Meridional, y se prometia libertades
asi de ambos, quando la Discordia, en Cisacuna
se entrecruza, y corrompen las aguas saludables
la felicidad publica, se presens sobre nro ho-
re encendida sobre el banco de la envidia, del
mo, y de la infernal calumnia, a formar, como
mo una Contrarevolucion tan subita e inde-
como subversiva de la solida gloria del Pais.

En este estado de cosas acordó la Junta
existen desastres entre comparaciones engañados, in-
ficarse rebasando de su qualidad de Suprema au-
de Provincial subordinada, y poner a su cabeza
E. quien mediante la racional Capitulacion

198-
se fue presentada p.^a D.ⁿ Juan Jose Guerraero
Presidente de ella, aceptó el mando ofreciendo bajo
el juram.^{to} militar de palabra de honor firmado
precidia la Junta establecida en esta Capital en
los terminos q' fueron exigidos la de España. Fe-
nemos pues que V. E. es el tercer Presidente de la
Junta de Quito, con sola la diferencia accidental
de la modificacion, que no muda la naturaleza
de la cosa, segun aquel axioma de los Filósofos,
ea que sunt per accidens, non tollunt que sunt
per se: con que si la de Quito es no obstante trahie-
dora en el concepto de V. E. lo fueron tam.^b en su
sentir las de España. Y si estas fueron justas, glo-
riosas y legitimas en la opinion de V. E. es preciso
que la de Quito lo sea en su modo de pensar los
nuestros epitejos, debiendo p.^a corrigirlos subisrinos.

Los hom.^b nos gobernamos p.^a Leyes, o na-
turales, o sociales, o civiles, y es preciso aplicarlas
alos sucesos humanos. Ni hay q' escaparse de ellos
p.^a extraordinario que parecan. Bonaparte fue
hayen un particular, hoy es el mayor Soberano
del mundo. Su antecesor Luis 16. un gran Mo-
narca y muy confundido a mi entender in-

jurant. entre los criminales de desercion
en Guiró se ha reputado p.^a algunos poco men-
sin Desiderio, q.^d el Pueblo hubiese declarado el
de V.E. y de los Señores Oidores con el dño q.^d de
expreso, siendo así q.^d seg.ⁿ el Expectorador Ser-
de 12 de Enero del presente año n.^o 106, en la
ma España se ha considerado muy comparable
la fidelidad debida al S.^a Dñ. Fernando 7.^o em-
cho, y la exención de toda Junta Provincial, q.^d
fue otra cosa la de Guiró, aung.^q con reasunción
la Soberanía, como la de Asturias, y eso pre-
miente mientras comence haber recuperado la
su integridad política. Pero como habia de
de otro modo, quando en la Jazera del Gobierno
23.^a de Diciembre de 80 Dñ. se elogio tanto el p.^a
publico allí referido, el que se explica así. "El
"cio del Pueblo llenará de indignación a todos
"buenos Patriotas... Comen solo con el Pueblo
"que contribuya con sus bienes, derrame s.^a
"y haga toda suma de sacrificio, y no para q.^d
"de un Gobierno puro, ni para nombrar sus
"o representantes p.^a quienes manifieste lo
"que le afligen, es insufrible, es una cosa hor-

199
"q.^d llenará de desesperación, y producirá lo ma-
"yores males. En n.^{os} fueros, en n.^{os} Leyes, y
"loze se reconoce y confiesa q.^d los Reyes solo son
"Jefes del Gobierno, pero que la soberanía reside en
"la Nación, o en el Pueblo, y el pacto social, y lo prin-
"cipio de la Legislación reconocido en todos los Pue-
"blos entre los que prueban: la naturaleza no ha for-
"mado esclavos, ni señores, ni Reyes, ni vasallos;
"eso es obra de la fuerza y de las instituciones de
"los hombres; para ella todos son iguales &c."

El D.^a Arechaga dijo que ellos son dispa-
ratos; pero yo me atengo a ellos, y baso tales princi-
pios, que V.E. no pudo violar los pactos hechos con
los representantes del Pueblo ratificados p.^a el conven-
timiento de eire, ni faltar a su juramento, y palabra
de honor. Ni fundo el punto por que es obio, y p.^a q.^d
entre tantos algunos lo haria magistrat.^o V.E. de-
bió considerarse de Precedencia de la Junta Prov.^a su-
bordada, única autoridad que tubo legitima el 25.^a
de Oct.^a anterior, quando tambien el otro articulo
sobre no proceder contra nadie por esta razón. Asi
las cosas habian ido bien; no habria sido necesar-
io que viniese tropa de parte al.^a ni hacen quoy

enormes, ni padecido la libertad refacion abo. a mi
ciudadano, ni el Reyno. ensero habrian sufrido
menor nota conra su honor, en lugar que ahora
puesto en el mas doloroso problema, es necesario
con un esfuerzo como el que yo hago para liberar
de la falsa y calumniosa imputacion de traidor
diciendo a todo riesgo la verda demandada. Su im-
pio es grande, como que emana del cielo adonde
llega el poder de los hombres, y ella sola sostiene
todo, segun nosan los Santos Padres, aun quando
das las consideraciones humanas parecian de-
bilitar. Basso este baluarte sagrado me arrebata
tenencia, y a repetir a V.E. lo que dije al Sr. Juan
antes de tomarle la confesion, esto es que es
resuelto, como lo estoy (no por viridad, si no p.
a vivir en este Proceso como vive Ciceron en sus
cas conra Antonio despues de nueve mil ochocien-
tos años que le fue corada la cabeza y arrojada en
za de Roma p.
la fuerza armada del Triunvirato
apelando, como apelo al sereno, pero imparcial
de la Posteridad que vindicara mi fama por
V.E. no pudo procear a nadie p.
la curia
de la Junta Suprema con la autoridad q.
le

V.E. no pudo procear a nadie p.
la curia
de la Junta Suprema con la autoridad q.
le

200
Sr. D. Carlos 4.º p.
q.
era cesó segun lo demost-
re en su lug.
Jamás con la aprobacion del Sr.
D.º Fernando 7.º p.
q.
no la rubo, y aung.
la hubi-
se tenido era sin efecto, como lo manifesté en el
supo. Ni con el de la Junta Central p.
su extin-
cion politica. Menos con la q.
le dió el Pueblo co-
mo Presidente de la Provincial subordinada p.
q.
contradiciendo entones, la pederia p.
el mismo he-
cho; luego mi prision, y la de los demás Ciudadanos
es nula de todo dño, igualmente q.
era actuacion q.
considero ya un Labirinto que para penetrarlo, y
andar por el, quisá no bastaria el hilo de Ariadue.

He aqui los motivos legales p.
q.
no he en-
trado en la contraxcion del juicio. Quando el acu-
sador sea legitimo, y me lo mande autoridad legiti-
ma, e imparcial, que no es la q.
V.E. exerce en el día;
o se haga ven no con el sic rolo de Juvenal, ni con
llamarme sofista e ignorante, con lo qual no se
adelanta un paso en el camino de la razon, sino
con fundamentos de dño superiores a los alegados, la
legitimidad de la de V.E. entones manifestaré q.
la acusacion fiscal es un tejido de incoherencias

equivocaciones, conjeturas aceras, calumnias y
terminos, y errores deplorables de dño. Demuestra
que su Autor ha incurrido en un prevaricacion
me dentro de la causas, q. p. su minima vista
concrece de Bonaparteira descubierta, debiendo
tanto sea ahorcado como verdadero reo de alta
cion al S. D. Hernando 7.º y ala Paria. De
re todo cargo, y punualizane otras nulidades
verso genaro de que abunda el Proceso; pero
sea con vista de el, pues no puede denegarse al
reos, como se ha denegado para la con
cion del traslado, lo q. no tiene exemplo en
ni en alo.ª nacion culta, p.ª oponerse a todo

De lo expuesto es necesario concluir q.
E. (hablando con la moderacion de civil) no
puede ser juez en la materia p.ª absoluta fal
jurisdiccion, y p.ª q.º aun quando tubiere al
que lo niego persigue su propia injuria, y no
puede hacerlo en su minima causa p.ª con
se a la Ley de Paridas, pugnando con el dño
ral, y oponerse ala decencia. Los tres S. D.

201
rogados eran comprehendidos en la erepcion. La A
made cito los señores D.ª Jose Buitillo, y D.ª Jo
se Merchante eran implicados, salia la vindicaci
on, en la causa onterior, q. en una con era, y pedi
da la inhibicion de ambos. Ni hay Fiscal legitimo
que pida o acuse, p.ª q. D.ª Thomas Archaga fue
ra de q.º ramb.º fue separado de la Fiscalia por
la sancion popular, en ning.º caso puede ser Fis
cal p.ª la recior.ª que a ello hacen muchas Leyes
de Indias, siendo familiar, y depend.º de V. E. con
quien vino, cuya inhabilidad le impide a obrar
en toda forma de dño. En una palabra, no hay mas
autoridad legitima, que pueda conocer de esta causa,
que la soberania del Rey nro Señor.

Lo q. tengo dicho, na hay duda q. es desazga
vable, y que algunos exasperados pedirán a otros mi
cabeza. No le hace. Tengo muy presente que quando
Cristos preguntó al Salvador del mundo si era el hijo
de Dios, respondiste que si, pero que no p.ª se le creeria.
ni defaria ix libras, exclamó el iniquo Pontifice blas
femar. si, blasfemo p.ª q.º dijo la verdad q.º he
...

a su ambición. S. M. Santísima murió p.^a ella
cadalso horrendo, y si el que se preparaba para mi ca-
sacas tal, como infuente se realizase, imitaré si
en caso a mi divino Redentor, y le ofrezco una me-
he curado pronto a sacrificar en obsequio de su Ma-
on Santa, de mi legítimo Soberano, y de sola la
rita que repuso p.^a mi Patria, y con una con cie-
perie de consuelo, pues dulce es pad Patria mori.
rario. No dió me lo expuesto parecía natural, y co-
se podía la reintegración de la Junta Suprema, p.
en las actuales circunstancias sería ilegal remi-
solicitud. Indóme. El Pueblo formandola recupere
de estos sociales; después la modificó, y pretendió
todo principio de dño publico, quiso que quedara
al Virreyuato de Santa Fe, y alta Suprema q.^a ho-
te en Andalucía. Eso bacia para no poder presen-
su dependencia, ni duda de su legitimidad actual
notorios, mientras q.^a como se expone, se manien
al S. M. Fernando 7.^o y libre de Bonaparte, de
nueva, y grande prueba de lealtad al Soberano, y
sion a los Españoles. No V.E. debe cumplir lo
p.^a q.^a no puede mantener en conciencia su auto-
puede otro modo sería responsable a Dios, al P.
al mundo de quanto males se rigan de lo con-

En su virtud, digo de nulidad de todo lo obrado, y de to-
q.^a se obrare, proponiendo a V.E. la excepcion non iudi-
cis: pido solemnem.^{te} q.^a se sirva sobreen, no solo en
el conocimiento de la causa, dando a todos los presos
liberados, y devolviendoles sus bienes, si no tamb.
en el mando del modo q.^a lo espere, y en cumplimiento
de lo pactado, que no pudieron violarse, restablecer las
Junta Provincial subordinada, poniendola en el V.
Agenciamiento de la ciudad, como q.^a a constitución
Pegri, es representativa del Pueblo, y en consideración
a que deservaron de la representación popular los vo-
cales que antes la tubieron, dando cuenta con todo
al Rey Nro. Señor, de cuya soberanía esperamos
justicias; ella med.^{te}

A V.E. suplico se sirva provenir como solici-
to, sino no proceda de nulidad &c.

Otro si digo: que sin embargo de lo grave de
mi escrito se ha de servir V.E. permitir q.^a ese Es-
crito, la vista fiscal que se produjera a su conseq.
y el Decreto resolutorio del artículo, se impriman
para que corriendo por el mundo se impongan
las gentes del merito. Pido fin.^a ut supra. - Juan
de Dios Morales. ==